

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede por medio del cual, la apoderada de la parte actora solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse notificada la parte demanda. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 25 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 055
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2019-00438-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, que a la fecha la demandada MARIA PATRICIA PAREJA, continua sin ser notificada, por cuanto si bien es cierto, fue remitida una notificación a esta, al momento de verificar si la misma cumplía con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, dentro de la misma, no fueron adjuntadas copia del traslado y la providencia a notificar, así como tampoco se logró evidenciar a que dirección fue remitido, ni la fecha de su recepción, por lo que mediante **auto No. 259 del 9 de marzo de 2021** este despacho nego la primera solicitud de seguir adelante, providencia que fue ratificada mediante **auto No. 546 del 13 de mayo de 2021** donde nuevamente se explicaron los motivos por cuales no podía ser tenida en cuenta tal notificación, en donde pese a que allegaron la constancia de envío vía correo electrónico de la notificación con su respectivo acuse de recibido nuevamente no fueron allegados los documentos que acreditaran que efectivamente la demandada recibió, tanto el traslado de la demanda en forma completa como tampoco la providencia que se le notifica; si bien es cierto, la apoderada de la parte actora indica que la anterior apoderada Julieth Mora Perdomo allegó tales documentos, lo cierto es que los mismos fueron allegados el 12 de agosto de 2021, momento en el cual la misma ya no era parte del proceso y dentro de los cuales sólo allegó constancia de traslado y de la providencia sin indicar a cual notificación se hacía referencia por cuanto dentro del expediente se evidencian dos constancias de envío de notificación.

En este orden de ideas, y pese a que la apoderada de la parte actora ha sido insistente en indicar que la demandada efectivamente fue notificada, lo cierto es que para este despacho las notificaciones remitidas no fueron tenidas en cuenta como consta en las providencias antes mencionadas, por ello, no se puede tener por

notificada a la demandada MARIA PATRICIA PAREJA, por cuanto al acceder a tal pretensión, sin poderse comprobar en que fecha le fueron remitidos tales documentos para contabilizar los términos con los que contó esta para pronunciarse sobre la demanda o presentar excepciones y si efectivamente le fueron remitidos todos los documentos que esta requiere, se vulneraría su derecho a la defensa, razón por lo cual no se ordenara seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte actora no agote en debida forma la notificación de conformidad con el Decreto 806 del 2020 o en su defecto remitiendo el citatorio a la dirección física que aparece en la demanda.

Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de ~~seguir adelante~~ la ejecución hasta tanto la parte demandante no agote en debida forma la notificación a la demandada MARIA PATRICIA PAREJA de conformidad con el Decreto 806 del 2020 o en su defecto remitiendo el citatorio a la dirección física que aparece en la demanda.

NOTIFIQUESE,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario